



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la audiencia que estaba programada no pudo llevarse a cabo, toda vez que la titular se encontraba en Comisión de Servicios otorgada por el superior. Sírvasse proveer. (4)

Buenaventura (V), 7 de marzo de 2024.

CLAUDIA XIMENA HURTADO  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia  
Demandante: Martina Lozano Córdoba  
Demandado: Distrito de Buenaventura  
Radicación: 761093105003-2021-00077-00

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 147**

Buenaventura (V), catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

La audiencia que estaba programada para el pasado dieciocho (18) de octubre pasado., que es la prevista en el artículo 77 del C.P.T. y S.S., no se pudo llevar a cabo por cuanto la titular se encontraba en Comisión de Servicios otorgada por el superior; por tanto, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación obligatoria, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; para lo cual se comunicará esta decisión a las partes y, además, se les advertirá que, siendo **obligatoria**, deberán comparecer a la misma, so pena de las consecuencias procesales que acarrea su inasistencia.

De otro lado, se advierte que, si bien mediante Auto Interlocutorio No.283 del 21 de octubre de 2022 se ordenó la vinculación al sumario del Ministerio Público a través de la Procuraduría Provincial de Buenaventura, corriéndole traslado de la demanda por el término de diez (10) días, se hace necesario aclarar las facultades de intervención de la Procuraduría General de la Nación en aras de la defensa del orden jurídico y el patrimonio público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

Según lo previsto en el artículo 46 del C.G.P. el Ministerio Público podrá intervenir en toda clase de procesos en defensa de las garantías y derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales o colectivos, dicha intervención tiene amplias facultades, entre ellas, las de interponer recursos, emitir conceptos, solicitar nulidades, pedir, aportar y controvertir pruebas.

En materia laboral, el artículo 16 del CPT y de la SS establece que el Ministerio Público podrá intervenir en los procesos laborales; concepto ampliado jurisprudencialmente, pues la Corte Suprema de Justicia en sentencia con radicado 32641 del 7 de octubre de 2008, confirmó que el Ministerio por intermedio de sus procuradores judiciales en lo laboral, están plenamente facultados para intervenir sin restricción de ninguna naturaleza, en procura de la protección del interés público, la vigilancia de la conducta oficial, la defensa del orden jurídico, patrimonio público, derechos y garantías fundamentales.

Igualmente, en providencia de la misma corporación con radicado 39064 del 4 de febrero de 2015, la Corte aclaró que al Ministerio Público no se le puede aplicar el efecto preclusivo del término de traslado a partir de la notificación, puesto que no ostenta la calidad de parte.

Por lo anterior, al no ser parte procesal sino un tercero, con facultades de intervención ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario, en virtud del artículo 277 superior, este Despacho ordenará la intervención del Ministerio Público, disponiéndose la notificación de este proveído a la doctora Angela María Celis Llanos, Procuradora 28 Judicial II para Asuntos del Trabajo y de la Seguridad Social, al correo electrónico [amcelis@procuraduria.gov.co](mailto:amcelis@procuraduria.gov.co), compartiéndosele el link del expediente digital de la referencia.

Es por lo anterior que **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** la intervención del Ministerio Público a través de la Procuraduría Delegada para Asuntos del Trabajo y de la Seguridad Social.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** este proveído a la doctora Angela María Celís Llanos, Procuradora 28 Judicial II para Asuntos del Trabajo y de la Seguridad Social, al correo electrónico [amcelis@procuraduria.gov.co](mailto:amcelis@procuraduria.gov.co), compartiendo el link del expediente digital de la referencia.

**TERCERO: POR SECRETARIA**, háganse las diligencias pertinentes tendientes a la notificación personal del presente proveído.

**CUARTO: SEÑALAR** el día **VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE 2024, A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de conformidad con el Artículo 77 ibidem.

**QUINTO: ADVERTIR** a las partes que deben asistir al acto de audiencia virtual y que, su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en los literales 1º y 2º de la disposición legal mencionada.

**SEXTO: INFORMAR** a los apoderados de las partes que deben disponer de los medios tecnológicos necesarios para la participación de los sujetos procesales en la fecha y hora establecida para el desarrollo de la audiencia respectiva; lo cual se hará por medio de la plataforma designada por el Consejo Superior de la

Judicatura y cuyo enlace será previamente remitido por el despacho a cada uno de los participantes.

La Jueza,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

**JUZGADO 3º LABORAL  
DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA**

**NOTIFICACIÓN POR  
ESTADO ELECTRÓNICO**

**No. 020**

Esta providencia se notifica por estado electrónico de la fecha, en el micrositio de la Rama Judicial.

Fecha: **marzo 15 /2024**



Firmado Por:  
Rosa Elena Garzon Bocanegra  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 003  
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1f6c405e5ed9ecbda6718d28e8f0932d3a24fe636fafc0c0dcd410a64426f64**

Documento generado en 14/03/2024 04:05:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>